



Manuel Lafont escribano adscrito al juzgado del crimen del Señor Jefe Doctor Don Rosendo Padani.

Certifico que en los autos criminales seguidos de oficio contra el asiático Apoo acusado de homicidio se encuentran los actuados cuyo tenor son como siguen = Vistos, y considerando Primero: que en el callejon numero ciento veintés de la cuadra de Santa Rosa ocupaba Dolores Pantigoso el cuarto numero treinta y cinco en union de José Leon con quien tenía relaciones ilícitas (fojas siete vuelta, nueve, diez, veintuna vuelta y fojas.) Segundo: que en el mismo callejon vivian juntos los chinos Apoo y Abeon el primero de los cuales tenía una seria enfermedad de la que lo curó la pantigoso a la que le manifestó estar muy reconocido y aun le hizo un obsequio (fojas citadas.) Tercero: que habiendo sabido esto último José Leon y ademas que Apoo perseguia a su concubina con galanteras recombinó seriamente a Apoo quien le pidió perdón (fojas veintuna vuelta y cuarenta y ocho.) Cuarto: que fuese por lo espuesto o por cualquiera otro motivo que no se conoce, el chino Apoo despues de amenazar seriamente a Guillerma Garcia amiga íntima y comadre de la Pantigoso a las siete de la mañana del quince de Marzo último, fué mas tarde a la una y media antes meridiano en busca de la occisa a la que comenzó a darle de puñaladas y la

que persiguió hasta la habitación de Car-
men Virginia en donde continuó mirándola
~~entre fantásticos~~ (fojas siete vuelta, nueve, diez,
once, doce vuelta y cuarenta y ocho vuelta)
Quinto: que habiéndose llamado a la
policia acudió el guardia Manuel V.
Fernandez el que desarmó a Apoo y lo con-
dujo a la comisaria de orden del inspector Don
Buenaventura Salazar (fojas diez y ocho y diez
y ocho vuelta). Sexto: que llevada la Panfago-
so al hospital a curarse de las lesiones recibi-
das falleció a consecuencia de estas a los
tres días (fojas quince). Séptimo: que el acu-
sado no niega haber cometido el delito de
que se le acusa pero trató en un principio
de hacer creer que estaba loco (fojas una
vuelta, seis seis vuelta y diez y seis vuelta).
Octavo: que con certificados médicos de fojas
veintinueve y treinta y ocho, con lo expuesto
por el mismo enjuiciado en su confesion de
fojas (treinta) cuarenta y una vuelta y con
las declaraciones de sus compañeros de pri-
cion, está probado que no ha existido ni
existe tal locura. Noveno: que además
varias de las personas que presenciaron
los hechos que motivan esta causa, asegu-
ran que cuando Apoo cometió su deli-
to no estaba loco (fojas nueve, diez y once).
Decimo: que está plenamente probado que
Apoo es autor y responsable del delito



que se juzga. Undécimo: que este delito es el descrito y penado en el artículo doscientos treinta y cinco del Código Penal. y Duodécimo: que contra Apoo se concurre la circunstancia agravante de haber cometido el delito en la morada de la ofendida contra una persona que le merecía respeto por su sexo i enunniendo en grave ingratitud contra la Patria. Por estos fundamentos y demas que abarcan de autos y de conformidad en parte con lo opinado por el Agente Fiscal = Fallo que debo condenar y condeno al chino Apoo a la pena de penitenciaria en cuarto grado termino maximo o sea a quince años de dicha pena con las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal la que empezará a contarse desde la fecha de esta sentencia = Y por esto mi sentencia que se consultará al Tribunal Superior si no se apela en el termino que designa la ley definitivamente juzgando en primera instancia a nombre de la Nación así lo pronuncio mando y firmo. Lima Octubre catorce de mil ochocientos noventa = Resendo Taciani = Dio pronuncio y firmo la sentencia que antecede el Señor juez que la suscribe en presencia de los testigos Don Isaac Moreno y Don Eugenio Boza de que doy fe = Manuel Laforé = Lima tres de Noviembre de mil ochocientos noventa = Vistos de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal en firmaron la sentencia de folios cincuenta y

tres fechas catorce de Octubre último por la que
se impone al asiático Apvo la pena de peniten-
ciaria en cuarto grado termino maximo o sea
quinze años con la accesorias correspondiente la
que se comenzara a contar desde el primero de
Julio del año en curso y los devolvieron = Pan-
des = Jimenes = Flores = Varela = Fuentes Arna-
= Se publicó conforme a ley de que certifique
Luis Delucchi = Lima Noviembre diez y siete
de mil novecientos noventa = Vistos de con-
formidad con el dictamen del Señor Fiscal de
clararon no haber nulidad en la sentencia
de vista de fojas sesenta y ocho en fecha
Arce de Noviembre último confirmatoria
de la de primera instancia de fojas
cinuenta y tres en fecha catorce de Octo-
bre proximo pasado por la que se impe-
ne al asiático Apvo la pena de peni-
tenciaria en cuarto grado termino max-
imo o sea quinze años con sus acce-
sorias la que comenzara a contarse desde
el primero de Julio del año en curso
y los devolvieron = Munos = Sanchez = Mo-
riategui = Chacaltana = Loayza = Gurman-
= Galindo = Se publicó conforme a ley de
que certifique = Juan E. Lima

Filiación

Apvo natural de Cantón soltero de treinta
años zapalero, estatura un metro sesenta
y siete centímetros, casta asiático, casa ago-



141

lana, pelo negro lacio, frente chica, ojos pocos, ojos
secos, nariz chata, boca regular, labios regula-
res, barba lampiño, señales una quemadura
en el cuello = *Sectado* = entre parentesis = treinta
= la = no vale

Concuerda con las sentencias que originales obran en
los de su materia a que en caso necesario me
remito. Lima Diciembre veinte y seis de mil ochocientos
noventa

7º Bº

Godwin

Manuel Lafont